



MINISTERIO DE HACIENDA



San Salvador, 24 de mayo de 2023.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:21

Recibido el 26 JUN 2023

Por: [Signature]

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales**; la cual tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento especial mediante el cual la Dirección Nacional de Obras Municipales pueda transferir y adquirir bienes muebles e inmuebles. Asimismo, dichas reformas buscan hacer más eficiente la ejecución de las atribuciones que la Ley asigna al Director Ejecutivo de dicha Dirección, a fin de optimizar y agilizar los procedimientos administrativos internos de toma de decisiones y ejecución de las mismas.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, le solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 24 de mayo de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente les remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales**; la cual tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento especial mediante el cual la Dirección Nacional de Obras Municipales pueda transferir y adquirir bienes muebles e inmuebles. Asimismo, dichas reformas buscan hacer más eficiente la ejecución de las atribuciones que la Ley asigna al Director Ejecutivo de dicha Dirección, a fin de optimizar y agilizar los procedimientos administrativos internos de toma de decisiones y ejecución de las mismas; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO
MINISTRO DE HACIENDA
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- II. Que según Decreto Legislativo No. 690, de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 438, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se emitieron reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante las cuales se aprobó otorgar a la Institución atribuciones y competencias para que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.
- III. Que mediante las reformas supra relacionadas, se facultó a la Dirección Nacional de Obras Municipales –DOM– para comparecer a constituir sociedades anónimas cuyo objeto social sea la realización de actividades de bienestar social y general; así como, transferir a título de donación, comodato o préstamo, bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo a cualquier persona jurídica donde la DOM posea calidad de accionista.
- IV. Que en vista de lo anterior se hace preciso establecer las condiciones y el procedimiento especial mediante el cual la DOM pueda transferir y adquirir bienes muebles e inmuebles.
- V. Que de igual manera, se hace necesario hacer más eficiente la ejecución de las atribuciones que la ley asigna al Director Ejecutivo de la DOM, con el objeto de optimizar y agilizar los procedimientos administrativos internos de toma de decisiones y ejecución de las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS
MUNICIPALES**

Art.1.- Adiciónese un inciso último al literal g) y sustitúyase el literal h) del artículo 4, de la siguiente manera:

“Las Sociedades Anónimas de Capital con responsabilidad social y estatal, constituidas por la Dirección Nacional de Obras Municipales y en las cuales ésta sea accionista mayoritaria, gozarán de exención de derechos e impuestos a la importación, para la importación de maquinaria, equipo, materiales de construcción, útiles y demás elementos necesarios para la instalación y mantenimiento de sus oficinas, planteles, dependencias y servicios; así como para la ejecución de los proyectos que desarrolle. La importación de los efectos amparados por esta exención se llevará a cabo con sujeción a las leyes vigentes en la materia y comprende la liberación de derechos y gastos que cause la visación de los documentos exigibles para el registro aduanal.”

“h) Transferir a cualquier título, dar en comodato o préstamo, permutar y efectuar aportaciones en especie para la suscripción de acciones; de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo a cualquier institución estatal o persona jurídica en que la DOM sea o se constituya como accionista.”

Art. 2.- Sustitúyase la parte inicial del inciso 1º del artículo 16, de la siguiente manera:

"Art. 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales, las cuales pueden ser delegadas o asignadas por la Junta Directiva a otro funcionario, incluyendo la de secretario de la Junta Directiva, las siguientes:"

Art. 3.- Intercálese entre los artículos 19 y 20, el artículo 19-A, de la siguiente manera:

“Procedimiento para transferir a cualquier título, dar en comodato, y autorizar aportaciones en especie para la suscripción de acciones de bienes.

Art. 19-A. Podrá realizarse la transferencia a cualquier título, dar en comodato o préstamo y autorizar aportaciones en especie para la suscripción de acciones, de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo propiedad de la DOM a favor de sociedades donde la DOM sea o se constituya como accionista de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Valúo e informe favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los casos de bienes inmuebles y ratificación de los valores de los bienes muebles e informe favorable.
2. Acuerdo de la Junta Directiva de la DOM
3. Cuando se trate de bienes inmuebles, autorización de la Asamblea Legislativa por Decreto Legislativo; misma autorización se requerirá, para la transferencia de bienes muebles, cuyo valor exceda los Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
4. Formalización de la transferencia, comodato o préstamo, por medio del documento legal correspondiente.

El valúo e informe favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, será emitido de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

La sociedad adquirente no podrá transferir a otra persona, los bienes recibidos mediante donación; por lo que, en caso que esta ya no los necesite para su funcionamiento, los mismos deben ser transferidos de forma gratuita a la DOM, para que los utilice para sus propios fines o efectúe la disposición final de estos, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

Respecto de las aportaciones en especie que la DOM haya efectuado para la suscripción de acciones, dichas especies pasarán a formar parte del capital social de la sociedad, por lo que, ésta únicamente podrá disponer de los bienes conforme con lo establecido en el Código de Comercio.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...